

INFORME SECRETARIAL: Se allegó memorial por medio del cual la apoderada demandante solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación

Lo paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente, informándole que dentro del presente proceso se encuentran embargados los remanentes que por cualquier causa le fueren desembargados a la codemandada IRMA MONTES GUTIÉRREZ, solicitador por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales para el proceso que allí le promovió la Cooperativa Cooprocolombia, según oficio 1670 del 28 de septiembre de 2022.

Villamaría, Caldas, 26 de enero de 2024

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-00071-00
Auto 099

Mediante escrito allegado por la apoderada de la entidad "Cooprocolombia", en este proceso ejecutivo que se adelanta contra Irma Montes Gutiérrez y otro, se solicita *"dar por terminado el proceso por pago total de la obligación ya que con las sumas de dinero recibidas se cancela capital, intereses, costas y agencias en derecho ..."*

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *"el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente"*

Cumplidas como se encuentran dentro de esta demanda ejecutiva las previsiones legales mencionadas, toda vez que obra escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante en el cual se acredita que la totalidad de la obligación que aquí se cobra fue cancelada, las peticiones contenidas en la solicitud serán despachadas favorablemente; teniendo en cuenta que los remanentes que llegaren a quedar se encuentran

embargados, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, **pero con la advertencia que seguirán vigentes** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2022-00583-00 que ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales tramita la Cooperativa Cooprocolombia en contra del aquí codemandado IRMA MONTES GUTIÉRREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que se adelantó en contra de los señores **IRMA MONTES GUTIÉRREZ** y **FELIPE MORALES GUTIÉRREZ** y donde es demandante la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio "**Cooprocolombia**", por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (crédito y costas).

SEGUNDO: Decrétese la cancelación para este proceso de las medidas cautelares. Para el efecto se dispone:

a). Oficiese al Fondo de pensiones y cesantías Porvenir para que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el 35% del valor de las cesantías que la demandada IRMA MONTES GUTIÉRREZ posea en dicho fondo, y que fuera comunicado con oficio 450 del 12 de marzo de 2019, **pero con la advertencia que la medida continúa vigente** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2022-00583-00 que ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales tramita la Cooperativa Cooprocolombia contra Irma Montes Gutiérrez .

b). Oficiese a Colpensiones para que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el 35% de la pensión y primas que la demandada IRMA MONTES GUTIÉRREZ reciba de dicha entidad, y que fuera comunicado con oficio 537 del 29 de octubre de 2020, **pero con la advertencia que la medida continúa vigente** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2022-00583-00 que ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales tramita la Cooperativa Cooprocolombia contra Irma Montes Gutiérrez.

TERCERO Los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados para este proceso pónganse a disposición del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2022-00583-00 que ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales tramita la Cooperativa Cooprocolombia contra Irma Montes Gutiérrez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto, se ordena el archivo definitivo de lo actuado

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58987f6326e9650b56f98b7d968b427a880b71a4cd3e4734229ec385bc7e7372**

Documento generado en 30/01/2024 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>